



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 74/2016
ACTOR Y RECURRENTE: ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio sin número de Hugo Enrique Castro Bernabe, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada del oficio número ORLE/DEA/01095/2016 y anexo de siete de noviembre de dos mil dieciséis</p> <p>b) Impresión de la sentencia dictada el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en el expediente SUP-JE-83/2016 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>62404</p>

Documentales recibidas el doce de noviembre pasado en el domicilio del autorizado para recibir promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal; presentados el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación con el presente asunto, ofrece documentales como pruebas supervenientes e invoca como hecho notorio lo resuelto en el acuerdo dictado el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional

118/2016.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atento a su contenido, téngase al promovente haciendo diversas manifestaciones y ofreciendo como pruebas supervenientes las documentales que acompaña, de conformidad con los artículos 31¹ y 32, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88³ del

¹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

³ Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

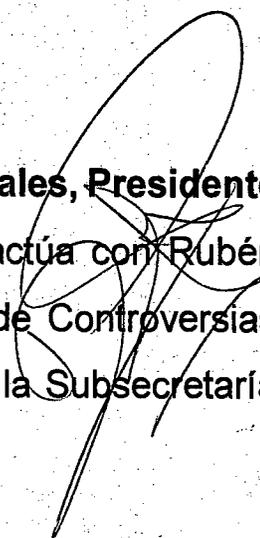
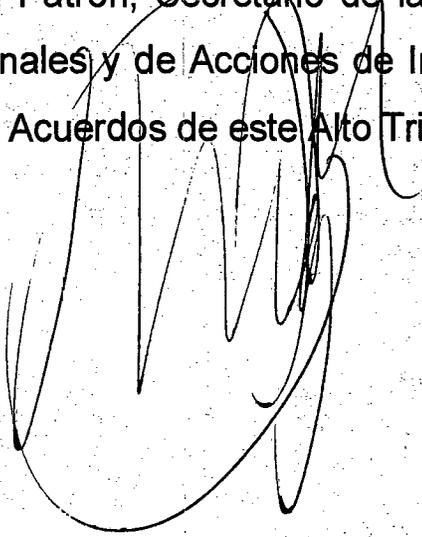
**RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2016-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 74/2016**

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, en relación al domicilio señalado y las personas designadas como autorizadas para oír y recibir notificaciones, dígame al promovente que se esté a lo ordenado en proveído de veintidós de julio de dos mil dieciséis dictado en el expediente principal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



LAAR

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.